

**DILIGENCIAS:**

*Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 13/2017, de 25 de octubre.*

*Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 219, de 16 de noviembre de 2017.*

*Aprobado definitivamente en fecha 4 de enero de 2018.*

*Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 36, de 20 de febrero de 2018.*

*Entrada en vigor: 21 de febrero de 2018.*

*Dada cuenta al Pleno en sesión ordinaria núm. 4/2018, de 27 de marzo.*

## **ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

### **Exposición de motivos**

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art .49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

Por su parte, el artículo 25 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 2, se señala: *«El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias "(...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)"».*

Asimismo, el artículo 26 apartado primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone: *«Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)"».*

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por el que se regula el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6 dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle

reglamentariamente. Por otra parte, en el artículo 38, se hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Se hace necesario elaborar una ordenanza adaptada a las directrices marcadas tanto por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público. Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario y cuya Disposición Final novena establece que los órganos de las CCAA y EELL dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha Ley.

Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Conforme establece su artículo 9.2, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mentada Ley.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio y que obliga a remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo Único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en

tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Recientemente, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 (nº 41/2016, BOE 85/2016, de 8 de abril) ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014, planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades Autónomas, entre ellos, la Disposición Transitoria segunda de la citada norma (competencias en materia de servicios sociales: prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social).

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Aspe que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Aspe que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo Primero. Definición del objeto y modalidades de la subvención.**

El objeto de la presente Ordenanza, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia e incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

1. Se establece una línea de subvención con tres tipologías de Prestaciones:
  - \_ Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
  - \_ Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda.
  - \_ Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se definen los programas subvencionables como a continuación se relacionan:

**Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.** Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan, siempre que no sean competencia o estén subvencionados por otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Se corresponden con las siguientes tipologías:

- a) Alimentación Básica de la Unidad Familiar.
- b) Alimentación Infantil.
- c) Medicamentos (subvención sobre el **tanto %** que le corresponde aportar al/la usuario/a de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud).
- d) Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.

**Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda.** Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Uso de Vivienda las dirigidas a cubrir los gastos imprescindibles derivados del uso de la vivienda habitual. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Pobreza energética (deudas de agua, energía eléctrica, gas y alquiler social) debidamente acreditados.
- b) Empobrecimiento energético por riesgo de exclusión social (dificultad para el pago de energía eléctrica, gas y agua de su residencia familiar).
- c) Apoyo a los gastos derivados del uso de la vivienda habitual (agua, energía eléctrica, gas).
- d) Ayudas de alquiler de vivienda habitual.

La suma de c) y d) no podrá superar el máximo establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.** Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Emergencia Social, las ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, transitorio y no habitual, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse la persona solicitante y las personas integradas en la unidad de convivencia, que se encuentren en un estado de necesidad y cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación y/o exclusión social. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas (incendio en vivienda principal), alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales, electrodomésticos de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, cocina, etc.).
- b) Prótesis: tratamientos dentales y gafas graduadas, siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- c) Ayudas para el desarrollo personal:
  - Adaptación Personal (Audífonos)
  - Adaptación funcional del hogar y útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria (grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía de los actos de la vida diaria...)
  - Adaptación de vehículos a motor, adaptación de vivienda), siempre que no sea competencia de otra Administración Pública.
- d) Ayudas para desplazamientos, siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o rehabilitador, para la realización de acciones de formación o inserción laboral, que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.
- e) Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social en la que puedan encontrarse las personas solicitantes y su unidad familiar de convivencia.
- f) Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.
- g) Guardería Infantil.
- h) Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las situaciones de emergencia social que se produzcan.

## **Artículo Segundo. Requisitos y condición de las personas solicitantes y beneficiarias.**

**1.- A efectos de lo dispuesto en esta ordenanza se considerarán personas beneficiarias** aquellas personas físicas que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 de la presente Ordenanza. En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor, las obligaciones formales y materiales recogidas en esta Ordenanza se exigirán respecto al representante o representantes legales.

Se considera unidad familiar el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio, unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Podrá considerarse una unidad de convivencia independiente, aunque conviva en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando se haya tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas como violencia doméstica o de género, fuerza mayor o desahucio.

## **2. Requisitos de las personas beneficiarias.**

### **2.1 Con carácter general:**

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado/a legalmente.
- b) Estar empadronado/a y tener la residencia habitual en el municipio de Aspe, con una antigüedad mínima acreditada de seis meses de empadronamiento. Podrá eximirse del cumplimiento de este requisito cuando concurren circunstancias de traslado del domicilio familiar al municipio de Aspe por situaciones de: violencia de género o doméstica con orden de protección, familias con menores en situación de acogimiento familiar y/o con menores o personas dependientes en situación de riesgo.
- c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada.
- d) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado. No obstante, si el importe de la prestación que perciben no supera los límites de ingresos establecidos en la presente Ordenanza podrán solicitar las prestaciones económicas con carácter complementario hasta el importe máximo establecido en la presente Ordenanza.
- e) Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- f) Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización obligatoria o que esté siendo abordada tal situación desde los distintos programas de intervención, de Servicios Sociales y/o Educación.
- g) No disponer de una renta per cápita, en el momento de la solicitud, superior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual con doce pagas, que se actualizará anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.
- h) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de

explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

- i) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.
- j) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar, de libros de texto, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.

## **2.2. Con carácter específico para cada tipología:**

### **Alimentación básica.**

- a) Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación.

### **Alimentación Infantil.**

- a) Para alimentación, el menor o la menor para el/la que se solicita la ayuda debe encontrarse entre los 0 y 12 meses de edad.

### **Medicamentos.**

- a) Disponer de informe médico donde se indique la necesidad del medicamento o medicamentos prescritos y la duración del tratamiento previsto.
- b) Que el importe de los medicamentos en la parte a abonar por el asegurado no supere en su cómputo anual el 60% del importe mensual del IPREM.

### **Pobreza energética (deudas de agua, energía eléctrica, gas y alquiler social) debidamente acreditados.**

- a) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos seis meses (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).
- b) Que exista comunicación acreditada del corte de suministro y que el mismo se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).
- c) Que los ingresos sean inferiores a 1,5 veces IPREM para unidades familiares y de convivencia.

- d) Que los ingresos sean inferiores a 2 veces IPREM para unidades familiares y de convivencia en la que algunos de sus miembros, tenga reconocida alguna discapacidad o se encuentre en situación de gran dependencia.
- e) Para el caso de alquiler social, haber sido privadas de su vivienda por ejecución hipotecaria y desahucio, no pudiendo atender el pago del alquiler.

**Empobrecimiento energético por riesgo de exclusión social (dificultad para el pago de energía eléctrica, gas y agua de su residencia familiar).**

- a) Acreditar el impago de uno o varios recibos o requerimientos de la empresa suministradora o arrendador donde se señale el aviso de corte de suministro.
- b) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea referida al año en curso.
- c) Que pertenezca a unidades familiares y de convivencia, que el momento de la valoración de la necesidad no supere la cuantía mensual per cápita del IPREM.

**Suministros básicos (agua, energía eléctrica, gas y alquiler social) debidamente acreditados.**

- a) Que la deuda contraída por la que solicita la prestación sea como máximo de los últimos seis meses (no se atenderán deudas por periodos superiores a dicho plazo).
- b) Que exista comunicación acreditada del corte de suministro y que el mismo se produzca por causas no imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia (no haber dispuesto de ingresos en dicho periodo que permitiese abonar el coste de los suministros).

**Apoyo a los gastos derivados del uso de la vivienda habitual (agua, energía eléctrica, gas).**

- a) Carecer la unidad familiar de convivencia de los recursos económicos mínimos para hacer frente a los gastos de abastecimiento básico de la vivienda.

**Alquiler de vivienda habitual.**

- a) En el caso de desahucios hipotecarios o de alquiler, sentencia judicial donde se haga constar la fecha de lanzamiento del desahucio.
- b) En el supuesto de impagos de alquiler acreditar los motivos por los que no se ha procedido a su abono.
- c) En los supuestos de alquiler inicial acreditar solvencia económica para hacer efectivo el pago del alquiler, finalizada la prestación económica concedida por el Ayuntamiento.
- d) Quedan excluidos de esta prestación los alquileres de viviendas sociales de promoción pública, cuando disfruten de bonificación.



**Los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se tienen que acreditar en el momento de valoración de las solicitudes.**

**Prótesis.**

- a) Disponer de informe médico que acredite la necesidad de la prótesis.
- b) Que la no atención de dicha necesidad suponga un riesgo para la salud y/o pudiera derivar en una situación de riesgo de exclusión social.
- c) No haber hecho efectivo el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de la misma.

**Ayudas para el desarrollo personal.**

- a) Disponer de resolución de Dependencia, Calificación de Minusvalía y/o informe técnico que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.
- b) Que la persona solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, de la vivienda o vehículo a motor, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar y que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Disponer de informe médico en los casos en que la solicitud sea referida a audífonos.
- e) No haber obtenido ayuda en los últimos 3 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

**Desplazamientos.**

- a) Acreditar la necesidad del desplazamiento y su finalidad.

**Guardería Infantil.**

- a) Para guardería infantil, el menor o la menor para el que se solicita la ayuda debe encontrarse entre los 0 y 36 meses de edad.

**Artículo tercero. Publicidad de la Ordenanza y de la Convocatoria.**

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe ([www.aspe.es](http://www.aspe.es)), y en el tablón de anuncios municipal.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.
3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial del Estado para su publicación.
4. La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas.
5. La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado al procedimiento selectivo.

#### **Artículo cuarto. Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Aspe deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de prestaciones económicas serán los responsables del área gestora de este Ayuntamiento.

#### **Artículo quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas.

2. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

#### **Artículo sexto. Documentación a presentar.**

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria que a continuación se relacionan, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma.

2. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse, dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General de este Ayuntamiento o por

cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma, según lo que establece el artículo 28.2 de la misma norma, que establece que el interesado no está obligado a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que hayan sido aportados por el interesado ante otras Administraciones, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

### **3.1 Con carácter general para todas las ayudas reguladas en la presente Ordenanza:**

- a) Instancia conforme al modelo normalizado, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
  - b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
  - c) Fotocopia del libro de familia o actas de nacimiento.
  - d) Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia. La renta anual disponible se justificará con la documentación que se relaciona:
- ✓ Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:
    - Fotocopia de contrato de trabajo y 6 últimas nóminas.
    - Certificado de prestaciones desempleo, subsidio desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI), Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC)...
    - Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto, certificado de Hacienda de datos fiscales.
    - Declaración responsable indicando situación económica y medios de subsistencia de que dispone, relativa a los últimos 12 meses.
- 
- ✓ Certificado de la/s pensión/es del año en curso o autorización expresa al Ayuntamiento, que le será facilitada por este, para poder obtener de oficio certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de

la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.

- ✓ En caso de Pensiones del Fondo de Asistencia Social, FAS, o LISMI copia del último ingreso recibido.
- ✓ En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho, con hijos en común, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención, (informe del letrado que así lo acredite...).
- ✓ En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.
- ✓ En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que el/la solicitante ostenta la representación legal del/la menor para el/la que se solicita las prestaciones económicas recogidas en la presente Ordenanza, donde se ponga de manifiesto quien ostenta la tutela y la guarda y custodia del/la menor, a través de sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, resolución de acogimiento familiar...
- ✓ Autorización expresa al Ayuntamiento para que éste realice el pago de la prestación económica que le sea aprobada, en el número de cuenta designado por la persona solicitante (Ficha de Mantenimiento de Terceros).

### **3.2. Documentación específica para cada una de las tipologías:**

#### **3.2.1. Alimentación infantil**

- a) Informe médico que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la alimentación.

#### **3.2.2. Ayudas de medicamentos.**

- a) Informe médico que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.
- b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito.

Las ayudas para tratamientos farmacológicos se atenderán cuando no estén cubiertos por la seguridad social o bien por el porcentaje no costeado por la misma.

#### **3.2.3. Ayudas de alquiler de vivienda y gastos corrientes.**

- a) Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda, donde se hagan constar las condiciones del alquiler.

b) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la administración pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.

c) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable del/la propietario/a del inmueble donde ponga de manifiesto la deuda contraída por el/a inquilino/a.

d) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la ayuda concedida por el ayuntamiento.

e) En el caso de desahucios, sentencia del juzgado donde quede de manifiesto la fecha de lanzamiento del desahucio.

g) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: informe actualizado y debidamente acreditado por la empresa suministradora, donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones del mismo.

### **3.2.4. Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas.**

#### **3.2.4.1. Incendio en vivienda principal.**

a) Informe de los bomberos indicando las causas del mismo (determinando si ha sido fortuito o intencionado).

b) Presupuestos de los gastos de reparación de la vivienda, (dos presupuestos de los materiales y de la mano de obra).

#### **3.2.4.2. Alojamiento en establecimientos hoteleros.**

a) Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

Esta declaración responsable deberá ser objeto de informe por parte de los servicios sociales municipales.

#### **3.2.4.3 Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad:**

a) Presentar tres presupuestos de establecimientos diferentes.

#### **3.2.5. Ayudas para prótesis.**

a) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o tratamiento, para el que se solicita la ayuda, no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la misma.

b) En los supuestos de ayudas económicas en concepto de Prótesis Dentales declaración responsable de aceptar que el tratamiento pueda realizarse en una entidad de Odontología Solidaria.

c) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

### **3.2.6. Ayudas para el desarrollo personal.**

#### **3.2.6.1. Ayudas técnicas para el desarrollo personal.**

a) Informe médico y dos presupuestos de diferentes proveedores del coste de la adaptación personal (audífonos), funcional del hogar y útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria (grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía de los actos de la vida diaria...)

b) Presupuesto de dos empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones necesarias.

c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizarlas reformas correspondientes.

d) Permisos municipales en su caso.

f) Presupuestos de la adaptación del vehículo a motor.

g) Certificado de minusvalía en caso de disponer del mismo.

#### **3.2.7. Ayudas para desplazamientos a tratamientos médicos, psicológicos y recursos formativos.**

a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.

b) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

#### **3.2.8. Tramites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.**

a) Declaración responsable del solicitante donde indique las causas por las que no dispone de dicha documentación, acreditando la necesidad de la misma y presupuesto aproximado.

#### **3.2.9. Guardería Infantil.**

a) Presupuesto del coste mensual de la guardería.

4. Las personas que requieran las prestaciones que se regulan en la presente ordenanza deberán presentar la solicitud, acompañada de la documentación detallada en el artículo 6º punto 3, en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

Las solicitudes se considerarán formalizadas cuando dispongan de la documentación pertinente en cada caso, sin perjuicio de los requerimientos de subsanación y de aportación de documentación que realice la administración.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.

#### **Artículo séptimo. Prestaciones Económicas Financiadas. Conceptos y Cuantías:**

1. Tendrán la consideración de Prestaciones Económicas financiadas en cualquiera de sus modalidades, aquellas solicitudes que, siendo objeto de la presente Ordenanza, la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 100% del IPREM en cómputo anual con 12 pagas.

2. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Aspe habilitadas al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art.58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto en el presupuesto municipal.

4. Las ayudas podrán otorgarse por los conceptos de:

- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas: Alimentación Básica de la Unidad Familiar, Alimentación Infantil, Medicamentos...
- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de vivienda: de Pobreza Energética, Empobrecimiento Energético, Apoyo al pago Suministros básicos, Alquiler Vivienda.
- Prestaciones Económicas Individualizada en concepto de Emergencia Social: Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas, Prótesis, Ayudas para el desarrollo personal: Ayudas técnicas: Adaptación funcional del hogar. Adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida

ordinaria, Ayudas para desplazamientos, Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario, Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores sociales como indispensables para prevenir la situación de riesgo de exclusión social.

5. Los importes quedan determinados en la tabla adjunta y son compatibles entre sí. Si bien la suma de todos los conceptos no podrá superar el importe de 400€ mensuales o los 4800€ en cómputo anual, salvo las relativas a emergencia social cuyo importe máximo queda claramente determinado en la misma.

6. Respecto a las ayudas de desarrollo personal se atenderá al baremo de ayudas publicado por la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas para el ejercicio que esté en curso.

7. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.

#### **Artículo Octavo. Gastos financiados y Gastos no financiados**

1. Se consideran gastos financiados los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente ordenanza.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se consideran gastos no financiados los:

- a) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.
- b) Cualquier otro gasto no definido en la presente ordenanza que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social, uso de vivienda y necesidades básicas.
- c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

**Artículo Noveno. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.**

#### **0.- Recepción de la demanda.**



Recepción de la demanda, valoración de necesidad (derivación en su caso).  
Información de la documentación en su caso, a criterio del/la profesional.

### **1. Instrucción.**

1.1 La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario ó funcionaria competente del departamento gestor. Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2 Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo y comprobación de la documentación aportada, tras el registro de la solicitud y documentación por parte del/la interesado/a en el registro general del Ayuntamiento.
- b) Una fase de pre-evaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas. En caso de que el/la profesional lo considere, para que queden debidamente justificadas la/s distintas situaciones socioeconómicas, requerirá, por escrito, aquella documentación no aportada o que se considere de interés para la resolución de la ayuda.
- c) Una fase de prevaloración de las solicitudes, y la emisión del correspondiente informe propuesta donde se indique que se han agotado todas las vías y recursos para satisfacer la necesidad planteada.
- d) La Comisión de Valoración de Ayudas y Prestaciones Municipales, constituida anualmente, conforme al artículo undécimo, se reunirá al menos quincenalmente, salvo en el mes de agosto, en el que se verá interrumpida la actividad de la comisión.
- e) La comisión tiene como misión el estudio y valoración de la situación socioeconómica de los/las solicitantes y la documentación aportada. Valorará el establecimiento o no de los compromisos inherentes a la ayuda

El/la técnico responsable del expediente emitirá el informe-propuesta, detallando de forma clara, el importe y conceptos concedidos, en su caso los compromisos que procedan, el calendario de pagos y la forma de justificación.

- f) Cerrada cada una de las comisiones se informará a la Unidad Administrativa de los expedientes que han quedado debidamente cumplimentados para su resolución, de manera que se proceda a formular la propuesta de concesión mediante Decreto de Alcaldía o del miembro de la Corporación Municipal que tenga delegada esta competencia, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.
- g) Notificación al/la solicitante de la resolución de la ayuda. Se adjuntará documento referido al calendario de pagos y normas de justificación.
- h) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.

## **2. Resolución.**

- a) Corresponde a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.
- b) La resolución de la concesión ha de ser motivada por el informe del técnico y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, importe concedido.
- c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud.

## **3. Resolución.**

- a) El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.
- b) El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

## **4. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

- a) Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo Décimo. Criterios objetivos de la concesión y Causas de Denegación.**

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza, se valorarán y resolverán teniendo en cuenta los Baremos para la resolución de la cuantía económica de las Prestaciones Económicas Individualizadas, que será publicado en la convocatoria anual.

#### **Causas de Denegación:**

- a. No cumplir con los requisitos generales y específicos de la tipología de prestaciones recogidas en la presente ordenanza.
- b. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo decimotercero.
- c. Falsear la situación socioeconómica y familiar de la Unidad de Convivencia.
- d. El incumplimiento de las condiciones acordadas por escrito para la concesión de las prestaciones económicas recogidas en la presente ordenanza.
- e. Ejercer la mendicidad, la persona solicitante o alguno de los componentes de la unidad de convivencia.
- f. No existir consignación presupuestaria suficiente.
- g. Se denegará la ayuda, durante un periodo que no será superior un año, cuando la ayuda anterior concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó o no haya sido debidamente justificada.

#### **Artículo Undécimo. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.**

La Comisión de Valoración a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el art 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada tendrá la siguiente composición:

- a. La Coordinadora de Servicios Sociales.
- b. Los/as Trabajadores/as Sociales del equipo de Servicios Sociales Generales.
- c. Los/as educadores/as del equipo de Servicios Sociales Generales.

#### **Artículo Duodécimo: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.**

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

A estos efectos se consideran obligaciones del beneficiario comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

#### **Artículo Decimotercero. Obligaciones de las personas solicitantes y/o beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas.**

Las personas beneficiarias de las prestaciones adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- b) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y puedan afectar a la prestación solicitada.
- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- d) Destinar la prestación al motivo por el que fue concedida y presentar la debida justificación.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- f) Cumplir el Plan individual y/o familiar de inserción social que se acuerde con los técnicos de servicios sociales.
- g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de las prestaciones de la presente ordenanza.
- h) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

#### **Artículo Decimocuarto. Forma de pago.**

El pago de las prestaciones económicas concedidas se realizará de forma directa a los solicitantes sobre los que recaiga propuesta de concesión, en atención a la concurrencia de las situaciones contempladas en esta ordenanza.

#### **Artículo Decimoquinto. Régimen de garantías.**

1. No se establecen medidas de garantías dado el carácter social de todas las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza.

2. No obstante en el acuerdo de concesión de las prestaciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías.

#### **Artículo Decimosexto. Plazo y forma de justificación.**

Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

1. La persona responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la aplicación de la prestación económica a la causa que motivó su concesión.
2. En caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria comunicará al Ayuntamiento dichas variaciones.

#### **Artículo Decimoséptimo. Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas**

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en el artículo decimotercero de la presente ordenanza, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de estas prestaciones económicas y no podrá acceder a las mismas por el periodo de un año, a contar desde el momento en que se haya puesto de manifiesto la infracción.

#### **Artículo Decimoctavo. Normativa Aplicable.**

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en el preámbulo de la presente ordenanza. Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hacer referencia en la presente ordenanza serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

#### **Artículo Decimonoveno: Vigencia de la Ordenanza.**

Esta Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Disposición Transitoria Única:**

La presente Ordenanza será de aplicación a las prestaciones económicas individualizadas convocadas y concedidas a partir de su entrada en vigor.

